

# La Gaceta



**DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS**

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXVIII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

SÁBADO 16 DE JULIO DEL 2016. NUM. 34,087

## Sección A

### Secretaría de Seguridad

**ACUERDO EJECUTIVO No. 006-2016**

**EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

**CONSIDERANDO:** Que el Presidente de la República tiene a su cargo la suprema dirección y coordinación de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada, la administración general del Estado y por ende, dirigir la política económica y financiera del mismo, pudiendo actuar por sí o en Consejo de Ministros.

**CONSIDERANDO:** Que la Constitución de la República en su Artículo 246 establece que las Secretarías de Estado son órganos de la administración general y dependen directamente del Presidente de la República.

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 293 de la Constitución de la República, define a la Policía Nacional como: "Una Institución profesional permanente del Estado, apolítica en el sentido partidista, de naturaleza puramente civil, encargada de velar por la conservación del orden público, la prevención, control y combate del delito; proteger la seguridad de las personas y sus bienes, ejecutar resoluciones, disposiciones,

### SUMARIO

#### Sección A Decretos y Acuerdos

|   |          |
|---|----------|
| SECRETARÍA DE SEGURIDAD<br>Acuerdo Ejecutivo No. 006-2016   | A. 1 - 3 |
| SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA<br>Acuerdo No. 934-16 | A. 3 - 4 |

|   |         |
|---|---------|
| Sección B<br>Avisos Legales<br>Desprendible para su comodidad | B. 1-12 |
|---|---------|

mandatos y decisiones legales de las autoridades y funcionarios públicos, todo con estricto respecto a los derechos humanos, La Policía Nacional se regirá por una legislación especial".

**CONSIDERANDO:** Que en aras de cumplir con la misión constitucional encomendada a la Policía Nacional de Honduras, se creó el Sistema de Educación Policial, consistente en el conjunto de organismos policiales responsables de cumplir los objetivos, estrategias y políticas de desarrollo profesional de los policías en sus distintos niveles educativos, conforme a las necesidades institucionales y a las directrices emitidas por el Directorio Estratégico en coordinación con el Consejo de Educación Superior, en su caso; formando parte del mismo el Instituto Tecnológico Policial (ITP), encargado de la formación de la Escala Básica de la Policial Nacional.

**CONSIDERANDO:** Que se ha identificado como idóneo para la expansión de las instalaciones del Instituto Tecnológico Policial (ITP), el inmueble que actualmente es propiedad de la señora **INES MEDINA CASTRO**, mismo que se detalla a continuación: **(1) Un lote de terreno con un área de CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (52,274.00 M.<sup>2</sup>), equivalente a SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO PUNTO TREINTA Y CINCO VARAS CUADRADAS (74,974.35 Vrs.<sup>2</sup>), ubicado en el lugar denominado Los Charcos, ahora Barrio La Granja en el municipio de La Paz, departamento de La Paz, inscrito su antecedente bajo el Asiento número Treinta y Nueve (39) del Tomo Ciento Veintitrés (123) del Registro de la Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas de La Paz.**

**CONSIDERANDO:** Que el bien inmueble anteriormente relacionado es colindante con el que ocupa las instalaciones del Instituto Tecnológico Policial (ITP), es por ello que la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad se ve en la necesidad de adquirirlo para la expansión de dicho Instituto y para el fortalecimiento de la Policía Nacional.

**CONSIDERANDO:** Que mediante la Resolución No. SG-001-2016 de fecha 3 de junio del 2016, la Dirección Nacional de Bienes del Estado se resolvió declarar con lugar la Solicitud de presentada por la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad para adquirir el inmueble antes referido, hasta por un monto de **QUINCE MILLONES CIENTO NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS DIECISIETE LEMPIRAS CON VEINTITRÉS CENTAVOS (L.15,191,317.23)**, de conformidad al avalúo practicado al inmueble.

**CONSIDERANDO:** Que la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad, logró pactar con la vendedora, señora **INES MEDINA CASTRO**, la compraventa de dicho inmueble por el precio que dispone la Resolución No. SG-001-2016 de

fecha 3 de junio del 2016, emitida por la Dirección Nacional de Bienes del Estado.

#### **POR TANTO:**

En uso de las facultades de que está investido, con fundamento en los Artículos: 228, 245 numeral 11, 246, 247, 293, de la Constitución de la República; 36 numeral 1), 116, 118, 119 de la Ley General de la Administración Pública; 4 numeral 2), 76, 78 numeral 4) de la Ley Orgánica de la Policía Nacional y Resolución No. SG-001-2016 de fecha 3 de junio del 2016, emitida por la Dirección Nacional de Bienes del Estado.

#### **ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1:** Autorizar a la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**, para que comparezca ante Notario Público y suscriba en nombre del Estado de Honduras, un Instrumento Público de Compraventa junto con la señora **INES MEDINA CASTRO**, del inmueble ubicado en el lugar denominado Los Charcos, ahora Barrio La Granja en el municipio de La Paz, departamento de La Paz, con un área de

## *La Gaceta*

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS  
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA  
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

**LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA**

Gerente General

**JORGE ALBERTO RICO SALINAS**

Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS

**E. N. A. G.**

Colonia Miraflores

Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4956

Administración: 2230-3026

Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (52,274.00 M.<sup>2</sup>), equivalente a SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO PUNTO TREINTA Y CINCO VARAS CUADRADAS (74,974.35 Vrs.<sup>2</sup>), inscrito su antecedente bajo el Asiento número Treinta y Nueve (39) del Tomo Ciento Veintitrés (123) del Registro de la Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas de La Paz, cuyo monto es por QUINCE MILLONES CIENTO NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS DIECISIETE LEMPIRAS CON VEINTITRÉS CENTAVOS (L.15, 191,317.23), asimismo traslade su dominio a favor de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad.

**ARTÍCULO 2:** Los costos de escrituración, como ser honorarios profesionales del Notario Público autorizantes y cualquier otro gasto en que se incurra por estas mismas actuaciones, serán asumidos directamente por la vendedora.

**ARTÍCULO 3:** El presente Acuerdo entrará en vigencia una vez se encuentre publicado en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en Casa Presidencial, en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los quince (15) días del mes de junio del año dos mil dieciséis (2016).

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

**JORGE RAMON HERNANDEZ ALCERRO**

Secretario de Estado Coordinador General del Gobierno

Por Delegación del Presidente de la República

Acuerdo Ejecutivo No.031-2015,

Publicado en el Diario Oficial "La Gaceta"

el 25 de noviembre de 2015.

**JULIAN PACHECO TINOCO**

Secretario de Estado en el Despacho de Seguridad

## **Secretaría de Agricultura y Ganadería**

ACUERDO No. 934-16

Tegucigalpa, M.D.C., 06 julio, 2016

### **EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERIA**

**CONSIDERANDO:** Que corresponde al Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Agricultura y Ganadería, la planificación, normalización y coordinación de todas las actividades a nivel nacional, regional, departamental y local relativas a la Sanidad Vegetal, Salud Animal, sus mecanismos de información e inocuidad de alimentos, para tal efecto, se creó el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria (SENASA).

**CONSIDERANDO:** Que mediante Decreto Ejecutivo No. PCM-081-2015 de fecha 26 de noviembre del año 2015, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" No. 33,900 de fecha 04 de diciembre de 2015, el Presidente de la República en Consejo de Ministros, decretan intervenir la Dirección General del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria (SENASA), con el fin de garantizar una administración eficiente y transparente, nombrando para tal efecto una Comisión Interventora con la responsabilidad de asumir temporalmente la titularidad de dicha Dirección, ostentando todas las potestades de administración y dirección que sean necesarias para el cumplimiento de su misión de acuerdo a las leyes aplicables.

**CONSIDERANDO:** Que la Junta Interventora, nombrada mediante Decreto Ejecutivo No. PCM-081-2015, en sesión celebrada el 03 de diciembre del 2015, emite Resolución **CI/SENASA No. 01/03/10-2015**, nombrando a partir de esa fecha interinamente y por el término que dure la intervención, al ciudadano **RICARDO ARTURO PAZ MEJÍA**, como Director General de SENASA.

**CONSIDERANDO:** Que se requiere fortalecer los procesos de simplificación administrativa y facilitación, así como revisar procedimientos para lograr de una manera más expedita la actividad y funcionamiento de la Administración Pública sujeta a los principios de legalidad, responsabilidad, eficiencia, racionalización, coordinación y simplificación.

**CONSIDERANDO:** Que no obstante el carácter de irrenunciable que la ley atribuye a la competencia, la misma permite que el órgano superior pueda delegar el ejercicio de sus funciones en determinada materia al órgano inmediatamente inferior,

debiendo especificar el órgano delegante, el objeto de la delegación y el órgano delegado, pudiendo contener instrucciones obligatorias en materia procedimental.

#### POR TANTO:

En aplicación a los artículos 245, numeral 11) de la Constitución de la República; 3, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 116, 118, 119 de la Ley General de la Administración Pública; Artículos 3, 24, 29, 30 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo, Reglamento de Organización Interna de la Secretaría de Agricultura y Ganadería; Decreto Ejecutivo No. PCM-081-2015 de fecha 26 de noviembre del año 2015 .

#### ACUERDA:

**PRIMERO:** Delegar en el Director General Interino del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria (SENASA), ciudadano **RICARDO ARTURO PAZ MEJÍA**, nombrado mediante Resolución CI/SENASA No.01/03-10-2015, de fecha 03 de diciembre del 2015, la facultad de firmar las Renovaciones de Contratos de Servicios Profesionales del personal que bajo dicha modalidad laboran para el SENASA durante el término que dure la intervención; reservándose el titular de esta Secretaría de Estado la facultad de formalizar futuras contrataciones que se requieran para el buen funcionamiento de dicho órgano.

**SEGUNDO:** Siendo que las renovaciones o nuevas contrataciones de personal del SENASA son actos administrativos que deben adoptar la forma de Acuerdos; se instruye al delegado a remitir en forma mensual el listado del personal que haya sido recontratado, indicando al menos: Número de Contrato, Nombre del empleado, Identidad, vigencia, para efectos de cumplir con lo dispuesto en la Ley General de la Administración Pública.

**TERCERO:** El presente acto administrativo es de ejecución inmediata y deberá ser publicado en el Diario Oficial "La Gaceta".

#### COMUNÍQUESE

**JACOBO ALBERTO PAZ BODDEN**  
Secretario de Estado en los Despachos de  
Agricultura y Ganadería

**JORGE LUIS MEJIA LOPEZ**  
Secretario General Interino  
Acuerdo No. 024-2016.



#### AVISO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL

#### REPÚBLICA DE HONDURAS

#### SERVICIO AUTONOMO NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (SANAA)

El Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA) invita a las empresas interesadas en participar en la **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL SANAA-DM-09-2016**, a presentar ofertas selladas para el **"SUMINISTRO DE (500) QUINIENTOS SACOS DE POLIMERO NO IONICO PARA SER UTILIZADO EN LA POTABILIZACIÓN DEL AGUA PARA CONSUMO HUMANO"**.

El financiamiento para la realización del presente proceso proviene exclusivamente de fondos nacionales. La licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional (LPN) establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

Las bases de licitación estarán disponibles en las oficinas del Departamento de Licitaciones y Contrataciones de SANAA, ubicadas en la 1ra. avenida, 13 calle, Paseo El Obelisco, Comayagüela, M.D.C., Honduras, C.A. Teléfono: (504) 2237-8551, Telefax: (504) 2237-8552; página de internet [www.sanaa.hn](http://www.sanaa.hn); e-mail: [sanaalicitaciones@hotmail.com](mailto:sanaalicitaciones@hotmail.com); a partir del día jueves 14 de julio del 2016, en el horario comprendido entre las 7:30 A.M. y las 3:30 P.M. mediante solicitud escrita dirigida al Gerente General Ing. Walter Roberto Pavón Villars, podrán solicitar su recibo de pago en la ventanilla No. 1 del Departamento de atención al Cliente para luego realizar el pago por la cantidad de Ochocientos Lempiras Exactos (Lps.800.00). Con el comprobante de pago deberá presentarse en el Departamento de Licitaciones y Contrataciones donde se le hará entrega de Constancia y las bases de Licitación.

El costo de los documentos **No es Reembolsable**.

Las ofertas deberán presentarse en la siguiente dirección: SANAA Central, oficinas ubicadas en la primera avenida, 13 calle, Paseo El Obelisco, Comayagüela, M.D.C., Honduras, C.A. Teléfono: (504) 22378551, Telefax: (504) 22378552; página internet [www.sanaa.hn](http://www.sanaa.hn); email: [sanaalicitaciones@hotmail.com](mailto:sanaalicitaciones@hotmail.com); apartado postal 437, Comayagüela. La Recepción y Apertura de ofertas se llevará a cabo el día **Jueves 25 de Agosto del 2016 a las 9:30 A.M.** Las ofertas se abrirán en presencia de los representantes de los Oferentes que deseen asistir en la dirección indicada. Las ofertas que se reciban fuera de plazo serán rechazadas. Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una Garantía de Mantenimiento de la Oferta por un porcentaje equivalente a por lo menos el dos por ciento (2%) del valor de la oferta.

Comayagüela, M.D.C., 14 de julio del 2016.

**ING. WALTER ROBERTO PAVÓN VILLARS**

GERENTE GENERAL

16 J. 2016

# Sección “B”

## CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización. CERTIFICA. La Resolución que literalmente dice: **“RESOLUCIÓN No.1187-2015. Secretaría de Estado en los DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, treinta y uno de julio de dos mil quince.

**VISTA:** Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de; Estado, en fecha veinticinco de marzo del dos mil quince, misma que corre a Expediente Administrativo No. **PJ-25032015-129**, por la abogada **LEONOR ISABEL PINEDA JARQUÍN**, quien actúa en su condición de apoderada legal de la Asociación denominada **ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DE LA CAÑA DE AZÚCAR DEL SUR**, con domicilio en el municipio Marcovia, departamento de Choluteca; contraída a solicitar la Personalidad Jurídica y Aprobación de los Estatutos de su representada.

**RESULTA:** Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, quien emitió dictamen favorable No. U.S.L. 1687-2015 de fecha treinta y uno de julio del dos mil quince.

**CONSIDERANDO:** Que la **ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DE LA CAÑA DE AZÚCAR DEL SUR**, se crea como asociación civil, independiente de los gobiernos locales, de carácter privado y de interés público, apolítica, sin fines de lucro, cuyos objetivos contribuyen al desarrollo humanitario e integral de la población; asimismo sus disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

**CONSIDERANDO:** Que los objetivos de la Asociación, se encuentran regulados por las competencias de los diferentes entes Estatales, por lo que sus proyectos y demás actividades estarán sujetas a las normas legales que éstas determinen.

**CONSIDERANDO:** Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No.002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 119 de la Ley General de la Administración Pública, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 003-A-2014, de fecha veinticuatro de enero del dos mil catorce, el

Presidente de la República, nombró al abogado y notario **RIGOBERTO CHANG CASTILLO**, como Secretario de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización.

**POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN**, en uso de sus atribuciones y de conformidad con los Artículos 245 numeral 40) de la Constitución de la República; 56 y 58 del Código Civil, 29 reformado mediante Decreto 266-2013 de fecha 23 de enero de 2014, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública y 23,24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Conceder Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DE LA CAÑA DE AZÚCAR DEL SUR**, con domicilio en el municipio de Marcovia, departamento de Choluteca; que contiene los estatutos de la Asociación, los cuales se aprueban de la siguiente manera:

#### “ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA CAÑA DE AZUCAR DEL SUR (ASOTRACAS)”

##### CAPITULO I.

##### CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO.

**Artículo 1.** Se constituye la **ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DE LA CAÑA DE AZUCAR DEL SUR**, como asociación civil, independiente de los gobiernos locales, de carácter privado y de interés público, sin fines de lucro, que en lo sucesivo en estos estatutos se identificará como **ASOTRACAS**

**Artículo 2.** La duración de la Asociación será por tiempo indefinido, se regirá por lo establecido en los Estatutos y su reglamento, así como por el Código Civil, en lo que se refiere a las personas jurídicas sin fines de lucro, su Reglamento, los Convenios Internacionales ratificados por el Estado de Honduras y por las demás leyes vigentes en la República de Honduras.- El domicilio de la Asociación será, la aldea La Grecia, municipio de Marcovia, departamento de Choluteca, y podrá establecer oficinas en todo el territorio nacional y en el extranjero.

##### CAPÍTULO II.

##### DE LA FINALIDAD Y OBJETIVOS

**Artículo 4.** La **ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DE LA CAÑA DE AZÚCAR DEL SUR (ASOTRACAS)**, tiene como finalidad: a) Ser solidarios con las necesidades de

las personas que trabajan de la Caña de Azúcar y las empresas afiliadas al mismo rubro, ayudándose mutuamente en los diferentes sectores del país. b) Apoyar en el orden social y económico en el desarrollo de programas y proyectos. Objetivos.

**Artículo 5. La ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DE LA CAÑA DE AZÚCAR DEL SUR (ASOTRACAS)**, tiene como objetivos específicos los siguientes: a) Promover la labor social en las comunidades y sectores más vulnerables, así como a sus asociados. b) Promover la ayuda para las necesidades básicas de sus integrantes con el objeto de que puedan tener un nivel de vida decoroso. c) Contribuir con el desarrollo integral de los asociados y de sus dependientes. d) Promover y ejecutar proyectos para sus asociados y dependientes, así como a los sectores más vulnerables. e) Servir de apoyo humanitario en casos fortuitos que impliquen una situación de emergencia o casos de indigencia infantil o adulta. f) Fortalecer las relaciones de solidaridad y buena voluntad entre empleados y empresa. g) Fomentar la productividad y el rendimiento para beneficio de todos. h) Planificar, realizar y difundir programas educativos y culturales de intereses para los asociados y sus dependientes, como para el sector más vulnerable. i) Contribuir en la elaboración de proyectos de desarrollo integral que contribuyan a erradicar la pobreza en diversos sectores.

#### DE LOS MIEMBROS.

**Artículo 6.** Serán miembros de la Asociación todas las personas naturales o jurídicas debidamente constituidas, admitidos por la Asamblea General e inscritos como tales en el libro de miembros que a tal efecto lleve la Organización.

**Artículo 7.** Clases de Miembros: Se establecen tres categorías de Miembros: a) Miembros Fundadores, b) Miembros Activos, c) Miembros Honorarios.

**Artículo 8.** Son Miembros Fundadores: Las personas que suscribieron el acta de constitución de la Asociación.

**Artículo 9.** Son Miembros Activos: Las personas naturales o jurídicas, legalmente constituidas, que ingresan a la Asociación posteriormente a la constitución, presentando ante la Junta Directiva solicitud la que deberá ser aprobada por la Asamblea General, y que se encuentren debidamente inscritos como tales.

**Artículo 10.-** Serán Miembros Honorarios: Todas aquellas personas naturales o jurídicas legalmente constituidas, nacionales o extranjeras, que por su cooperación en la consecución de los fines y objetivos de la Asociación, la Asamblea General concede tal mérito.

**Artículo 11.** Las personas jurídicas que sean miembros de la Asociación, serán representadas ante la Asamblea General y Junta Directiva por la persona que éste nombre, acreditando dicha representación mediante certificación de punto de acta en la cual la Asamblea General de miembros acordó tal nombramiento.

#### DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS

**Artículo 12.** Son derechos de los Miembros Fundadores y Activos de la Asociación: a) Elegir y ser electos. b) Presentar

mociones y peticiones a las autoridades de las mismas. c) Ejercitar su derecho de voz y voto. d) Que se les brinde información relacionada con la Asociación, cuando lo soliciten. e) Recibir y portar credenciales que lo acrediten como miembro de la Asociación ante las autoridades, entidades nacionales y extranjeras. f) Conservar su calidad de miembro en caso de ausencia del país.

**Artículo 13.** Son derechos de los Miembros Honorarios de la Asociación: a) Asistir y participar en las Asambleas Generales y en las reuniones de la Junta Directiva con voz pero sin voto. b) Formar parte de las comisiones que para fines específicos le encomiende la Asamblea General y la Junta Directiva, pudiendo ejercer su voz y voto dentro de la toma de decisiones de las mismas. c) Recibir y portar credenciales que lo acrediten como miembro de la Asociación ante las autoridades, entidades nacionales y extranjeras.

**Artículo 14.** Son deberes de los miembros Fundadores y activos.: a) Cumplir y hacer que se cumplan los presentes estatutos, reglamentos y demás disposiciones adoptadas de conformidad con los mismos. b) Contribuir con su mayor empeño para que se cumplan los objetivos y fines de la Asociación. c) Concurrir a las Asambleas, sesiones y reuniones a las que fueren convocados. d) Desempeñar con el más alto grado de responsabilidad los cargos y comisiones que les confíen. e) Representar con dignidad y decoro a la Asociación.

#### PROHIBICIONES DE LOS MIEMBROS

**Artículo 15.** Se prohíbe a todas las clases de Miembros de la **ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DE LA CAÑA DE AZÚCAR DEL SUR (ASOTRACAS)**: a) Comprometer o mezclar a la Asociación en asuntos que sean contrarios a los fines y objetivos perseguidos por la misma. b) Los Miembros no podrán disponer de los bienes de la Asociación para fines personales.

#### RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD, MEDIDAS DISCIPLINARIAS Y SU APLICACIÓN

**Artículo 16.-** Todos los Miembros de la Asociación tendrán que dar cumplimiento con los estatutos de la misma.

**Artículo 17.-** El incumplimiento de los presentes estatutos estará sujeto a las sanciones siguientes: a) Amonestación verbal y privada. b) Amonestación por escrito. c) Suspensión temporal. d) Expulsión definitiva. Previo aplicar las sanciones antes mencionadas, la Junta Directiva abrirá un expediente disciplinario el cual notificará al miembro a efecto de ser escuchado en audiencia, si los hechos imputados quedaren desvirtuados, se levantará la respectiva acta y se cerrará el expediente. En caso de no desvirtuar los hechos la Junta Directiva levantará acta y lo someterá a la Asamblea General Extraordinaria el expediente disciplinario para que ésta proceda a aplicar la sanción que amerite. Si el miembro a quien se le ha iniciado un proceso no asiste a la audiencia, se le tendrá por rebelde y se continuará con el procedimiento hasta finalizar con aplicación de la respectiva sanción.

#### CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

**Artículo 18.** Conforman los órganos de gobierno de la Organización: a) ASAMBLEA GENERAL, b) JUNTA DIRECTIVA, c) COMITÉS DE TRABAJO.

**Artículo 19.** Ningún miembro de la Asamblea General, devengará salarios, sueldo o cualquier remuneración por actos propios de integrar la misma.

#### DE LA ASAMBLEA GENERAL

**Artículo 20.** La Asamblea General es la máxima autoridad de la Asociación y estará integrada por todos los miembros Fundadores, Activos y Honorarios debidamente inscritos como tales.

**Artículo 21.** La Asamblea General podrá ser Ordinaria o Extraordinaria según sean los asuntos que se traten en la misma.

**Artículo 22. DE LA CONVOCATORIA.** La convocatoria para las Asambleas Generales Ordinarias serán realizadas por el Presidente y Secretario de la Junta Directiva de forma escrita, misma que deberá contener el día, lugar, fecha, la agenda a tratar y el tipo de Asamblea; con 15 días de anticipación, la cual será entregada a cada uno de los miembros personalmente o vía correo electrónico, la convocatoria para la Asamblea General Extraordinaria se hará con 5 días de anticipación como mínimo con las mismas formalidades establecidas para la Asamblea Ordinaria.

**Artículo 23.** La Asamblea General Ordinaria se celebrará una vez al año el segundo domingo de enero y la Asamblea Extraordinaria cada vez que la Junta Directiva lo estime conveniente.

**Artículo 24. DEL QUORUM:** Para que la Asamblea General Ordinaria tenga validez se requerirá la asistencia de por lo menos la mitad más uno de los miembros inscritos, y si dicho número no se lograre en primera convocatoria, la Asamblea se celebrará válidamente una hora después con los miembros que asistan y para la Asamblea General Extraordinaria será necesaria la presencia de las dos terceras partes de los miembros inscritos, de no lograrse reunir dicho quórum se hará un día después con los miembros que asistan.

**Artículo 25.** Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria: a) Elegir a los miembros que conformarán la Junta Directiva de la Asociación. b) Autorizar los planes y la inversión de los fondos de la Asociación y los proyectos que se sometan a discusión por los miembros de la Junta Directiva, de acuerdo con los fines y objetivos de la misma. c) Admitir nuevos miembros. d) Aprobar el Plan Operativo Anual de la Asociación; e) Aprobar los informes financieros sometidos por la Junta Directiva. f) Nombrar los miembros que integren los comités de trabajo de la Asociación. g) Las demás que le correspondan como autoridad máxima de la Organización.

**Artículo 26.** Atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria en los siguientes casos: a) Reformar o enmendar

los presentes Estatutos. b) Aprobar el Reglamento Interno y sus reformas. c) Acordar la disolución y liquidación de la Asociación. d) Resolver la impugnación de los Acuerdos. e) Cualquier otra causa calificada por la Junta Directiva.

**Artículo 27. DE LOS ACUERDOS:** Las decisiones de la Asamblea General Ordinaria se tomarán por mayoría simple, es decir, por la mitad más uno de los votos de los asistentes y en la Asamblea General Extraordinaria se tomarán por mayoría calificada, es decir por dos tercios de voto de los asistentes a la Asamblea. Dichas decisiones podrán ser impugnadas por los miembros de Asamblea General, cuando estén en contraposición con los presentes Estatutos, su Reglamento o violente la legislación hondureña vigente; impugnación que se presentará ante la Junta Directiva dentro de los tres (3) días siguientes, quien las remitirá a la Asamblea General Extraordinaria, para que conozca la impugnación, quien resolverá dentro del término de diez días, dicho procedimiento será reglamentado.

**Artículo 28.** Todos los acuerdos emanados tanto en la Asamblea Ordinaria como en la Asamblea Extraordinaria, siempre que se ajusten a los presentes Estatutos, tienen carácter obligatorio para todos los miembros quienes no podrán alegar desconocimiento de las mismas.

**Artículo 29.** El miembro que por causa justificada comprobable, no pueda asistir a una Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, tiene derecho a ser representado por otro miembro.

#### MECANISMOS DE TRANSPARENCIA

**Artículo 30.** Al final de cada Asamblea General se formulará el acta de la misma, que contendrá las decisiones tomadas y será sometida a la consideración de los asistentes. Al ser aprobada se asentará en el libro correspondiente autorizado por la autoridad competente, acta que será firmada por el Presidente y Secretario, el cual estará en custodia del Secretario y estará a la disposición de todos los miembros de la Asociación y sujetos a auditorías a efectos de garantizar la transparencia.

#### DE LA JUNTA DIRECTIVA

**Artículo 31.** La Junta Directiva es el Órgano de dirección de la Asociación y estará integrada de la siguiente manera: a) Presidente/a. b) Vicepresidente/a. c) Secretario/a. d) Tesorero/a. e) Fiscal. f) Vocal I. g) Vocal II.

**Artículo 32.** La Junta Directiva será electa en la Asamblea General Ordinaria y los miembros electos para la misma, se desempeñará en su cargo durante dos años, estos podrá ser reelectos por un período más.

**PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN**

**Artículo 33.** La elección de la Junta Directiva se hará en Asamblea General Ordinaria y los nominados a los cargos directivos se harán a propuesta de los miembros Fundadores y sometidos a votación de la Asamblea, siendo electos por mayoría simple es decir la mitad más uno de los votos de los miembros que asistan a dicha Asamblea. La votación se hará en forma secreta. La Junta Directiva electa tomará posesión en la primera Sesión Ordinaria.

**DE LAS SESIONES DE JUNTA DIRECTIVA**

**Artículo 34.** La Junta Directiva se reunirá en sesión Ordinaria una vez al mes y Extraordinariamente las veces que estime necesario y conveniente. Para que dichas reuniones sean válidas es necesaria la presencia de por lo menos cuatro de sus miembros. En las sesiones de la Junta Directiva, no se aceptarán representaciones.

**Artículo 35.** Los acuerdos y resoluciones deberán constar en Acta, la que se asentará en un libro especial que autorizará el Presidente y Secretario en notas, las cuales indicarán el número de folio en su última página, dichas actas, deberán ser firmadas por todos los asistentes a la sesión que supieren hacerlo y los que ignoren imprimirán su huella digital. Los miembros de la Junta Directiva se abstendrán de opinar y votar en asuntos que tengan interés personal o familiar o de sus socios comerciales o profesionales, sus cónyuges, su compañera o compañero de hogar, o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad; en tal caso, deberán excusarse del conocimiento del asunto a tratar. Será nula la decisión que se adopte en violación a esta disposición, si la misma favorece las pretensiones de alguno de los miembros de la Junta Directiva. Todas las resoluciones tomadas por la Junta Directiva deberán tomarse por mayoría de votos, en caso de empate, el Presidente tendrá doble voto.

**ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA**

**Artículo 36.** La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos, resoluciones y disposiciones emanadas de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria. b) Velar por los bienes e intereses de la Asociación. c) Dictar de acuerdo a los Estatutos, el Reglamento Interno de la Asociación, las Resoluciones para el fiel cumplimiento del mismo. d) Emitir Reglamentos, Disposiciones, Acuerdos e Instructivos de la Asociación, los cuales serán sometidos a discusión y aprobación de la Asamblea General. e) Convocar a las Asambleas Generales. f) Preparar los informes necesarios, planes de trabajo y presupuesto para su discusión y aprobación de la Asamblea General. g) Decidir en primera instancia sobre las solicitudes de ingreso, suspensión o retiro de miembros de la Asociación, a través de las circunstancias que se señalen en el Reglamento Interno. h) Llevar los libros ordenados por la Ley, los presentes Estatutos y el Reglamento Interno. i) Nombrar comisiones e integrar comités. j) Conocer y resolver sobre todos los asuntos que sean de interés de la Asociación. k) Nombrar los Coordinadores y otro personal voluntario que se estime necesario.

**Artículo 37.** Son atribuciones del Presidente/a: a) Presidir las sesiones de las Asambleas Generales y las de la Junta Directiva. b) Formular con el Secretario la agenda que corresponda a cada sesión y dirigir las discusiones. c) Decidir con doble voto, en caso de empate en las elecciones de las Asambleas Generales y de la Junta Directiva. d) Firmar con el Secretario, las actas de las sesiones, Acuerdos, Resoluciones, credenciales de afiliación, diplomas y cualquier otro documento relacionados con las actividades de la Asociación. e) Convocar a sesiones a la Junta Directiva. f) Dar posesión a los miembros directivos, comités, o de comisiones especiales. g) Delegar la representación que ostenta en otro miembro de la Junta Directiva previa aprobación de la Junta Directiva en pleno. h) Juramentar a los nuevos miembros de la Asociación. i) Presentar ante la Junta Directiva y la Asamblea General el informe de labores del período fiscal. j) Autorizar junto con el Tesorero el depósito y retiro de los fondos de la Asociación, en las instituciones bancarias designadas para tal efecto, abrir y cerrar cuentas bancarias de acuerdo con la disposición de la Junta Directiva y de la Asamblea General. k) Firmar junto con el Tesorero los cheques para retiro de fondos. l) Gestionar ante organismos nacionales o internacionales y personas naturales o jurídicas legalmente constituidas, la ayuda que sea necesaria para el cumplimiento de los propósitos, objetivos y metas que persiga la Asociación. m) Ostentar la Representación Legal de la Asociación, en toda clase de relaciones, actos y contratos, otorgar poderes y revocarlos, ante personas naturales y jurídicas nacionales e internacionales legalmente constituidas. n) Mantener las relaciones necesarias con otros organismos nacionales e internacionales. o) El Presidente tiene la opción de integrar comisiones Ad-hoc, si así lo estima conveniente, para consultas a problemas específicos. p) Las demás que le imponga los Estatutos, la Asamblea General y la Junta Directiva.

**Artículo 38.** Atribuciones del Vicepresidente: 1. Asistir al Presidente y colaborar con él en el desempeño de sus funciones, haciéndole las sugerencias que estime convenientes para la buena marcha de la Asociación. 2. Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o de impedimento. 3. Aquellas otras que le asigne la Asamblea General o la Junta Directiva y los Reglamentos Internos de la Asociación.

**Artículo 39.** Atribuciones del Secretario/a: 1. Llevar y conservar los libros de las actas de la Asamblea General, de la Junta Directiva y otros que se consideren convenientes. 2. Cumplir funciones de Secretario/a en las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, así como en la Junta Directiva. 3. Citar para las sesiones de la Junta Directiva y Asambleas Generales con instrucciones del Presidente. 4. Redactar y autorizar con el Presidente las actas de Asamblea General y la Junta Directiva. 5. Certificar los actos y resoluciones de la Asociación, así como extender con el visto bueno del Presidente las constancias que le sean solicitadas. 6. Dar información a los miembros como lo disponga la Junta Directiva y el Presidente.

**Artículo 40.** Son atribuciones del Tesorero/a: 1. Recaudar y custodiar los fondos de la Asociación en la forma que lo disponga la Junta Directiva y los Reglamentos de la misma. 2. Autorizar y firmar con el Presidente los documentos y cheques de la



Asociación. 3. Supervisar los libros y registros correspondientes de carácter contable financieros debidamente autorizados y elaborando y rindiendo los informes pertinentes a la Junta Directiva y anual a la Asamblea. 4. Elaborar el proyecto del presupuesto anual de ingresos y egresos de la Asociación. 5. Elaborar y mantener actualizado un inventario de los bienes de la Asociación. 6. Tener firma registrada junto con la del Presidente en las cuentas bancarias de la Asociación.

**Artículo 41.** Son atribuciones del Fiscal: a) Velar y auditar por el cumplimiento adecuado de los gastos establecidos en el presupuesto legalmente aprobado. b) Elaborar conjuntamente con el Presidente y Tesorero los informes financieros correspondientes. c) Efectuar auditorías de contabilidad correspondientes. d) Velar por el manejo correcto de los fondos y efectuar para ello las revisiones contables y financieras que estime conveniente. e) Informar inmediatamente al Presidente, sobre cualquier irregularidad que encuentre en el manejo de los fondos. f) Vigilar que los miembros de la Asociación y de Junta Directiva cumplan los presentes estatutos y su reglamento. g) Las demás atribuciones inherentes a su cargo y aquellas que le señalen la Asamblea General o la Junta Directiva.

**Artículo 42.** Son atribuciones del Vocal: 1. Colaborar con los demás miembros de la Junta Directiva en la promoción de los asuntos sociales, económicos, culturales y recreativos de la Organización, formando y ejecutando las comisiones correspondientes para estas acciones, presentándolas a la Junta Directiva para su revisión y aprobación. 2. Colaborar en la administración general de la Organización. 3. Sustituir por su orden a los miembros de la Junta Directiva en caso de ausencia temporal excepto al Presidente. 4. Las demás que le asignen la Asamblea General, la Junta Directiva y los presentes estatutos.

#### DE LOS COMITES DE TRABAJO

**Artículo 43.- LOS COMITES DE TRABAJO:** Son los encargados de la administración y ejecución de planes y proyectos que desarrolle la Asociación. Estará a cargo de un Jefe(a) de Comité, que no formará parte de la Junta Directiva.

**Artículo 44.-** Los Comités de Trabajo será nombrado(a) por la Junta Directiva.

**Artículo 45.-** Son atribuciones y obligaciones de los Comités de Trabajo: a) Atender a todas la actividades de la Asociación con responsabilidad; b) Responder por la conducción, ejecución y evaluación de los planes, programas y proyectos que apruebe la Asamblea General y la Junta Directiva; c) Representar a la Asociación en todos los actos previa autorización de la Junta Directiva; d) Ejecutar acuerdos y resoluciones de la Junta Directiva; e) Contratar el personal que requiere la Asociación para su funcionamiento previa autorización de la Junta Directiva; f) Las demás actividades inherentes al cargo.

#### CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO

**Artículo 46.-** El Patrimonio de la Asociación sólo le corresponde, únicamente a la organización inclusive sus créditos

y deudas. Nadie puede disponer para uso personal, de los bienes y derechos que formen parte del patrimonio, para uso personal. Sobre los bienes y derechos que constituyan el patrimonio de la Asociación, no podrán constituirse gravámenes de ningún tipo, sin que medie autorización de la Asamblea. El patrimonio de la **ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DE LA CAÑA DE AZUCAR DEL SUR (ASOTRACAS)**, estará constituido por: 1) Las aportaciones de sus miembros. 2) Los bienes que adquiera. 3) Donaciones nacionales o internacionales, que serán reportadas a la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización. 4) Herencias y legados. 5) Recursos generados por inversiones realizadas y los ingresos por la prestación de bienes y servicios lícitos necesarios para su autosostenibilidad; enmarcados en sus objetivos. 6) Ingresos derivados de las actividades económicas lícitas realizadas como medio para lograr sus fines. En el caso que realicen las siguientes actividades: conciertos, shows, presentaciones artísticas, redondeo de facturas en el comercio, deberán sujetarse a las auditorías que señale la ley para verificar que estos fondos obtenidos, sean aplicados al autosostenibilidad de sus operaciones.

**Artículo 47.-** Ningún miembro de la Asociación podrá alegar derechos de propiedad sobre los bienes de ésta, aunque deje de pertenecer a ella o la misma se disuelva.

#### CAPITULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN

**Artículo 48.-** Son causas de disolución: a) La resolución adoptada en la Asamblea General Extraordinaria. b) La imposibilidad de realizar sus fines, c) Por apartarse de los fines u objetivos por la cual se constituye. d) Por sentencia judicial o resolución del Poder Ejecutivo.

**Artículo 49.-** La disolución sólo podrá acordarse mediante aprobación en Asamblea General Extraordinaria por mayoría absoluta, es decir por dos tercios de los votos de los asistentes a dicha asamblea.

**Artículo 50.-** En caso de acordarse la disolución y liquidación de la Asociación, la misma Asamblea General Extraordinaria que haya aprobado tal determinación integrará una comisión liquidadora, la que pasará a tener los poderes necesarios de Administración y pago mientras dure la liquidación, dejando sin lugar así mismo los poderes de la Junta Directiva y la misma preparará un informe final para la Asamblea General, el que estará a disposición de cualquier miembro de la Organización por un período de treinta días en la Secretaría de la misma, para que pueda ser examinado y en su caso hechas las observaciones u objeciones que crea pertinentes; si pasado el término señalado anteriormente sin que se presentaren observaciones ni objeciones se publicará en un periódico de circulación nacional, un extracto del resultante de dicha liquidación, y en caso de quedar bienes o patrimonios después de liquidada, se pasará a otra organización con fines similares señalada por la Asamblea General Extraordinaria. Si hubiese observaciones u objeciones la comisión liquidadora tendrá un plazo de quince días para presentar un informe explicativo o que desvirtúe las mismas.

## CAPÍTULO VII REFORMAS DE ESTATUTOS

**Artículo 51.-** Toda reforma o modificación de los presentes estatutos, deberá ser aprobada en Asamblea General Extraordinaria, por las 3/4 partes de los miembros asistentes, es decir por mayoría calificada, siguiendo el mismo procedimiento de su aprobación.

## CAPÍTULO VIII DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 52.-** Esta Asociación queda sujeta a la supervisión y regulación del Estado y se obliga a presentar informes periódicos de las actividades que realice ante las instituciones u organismos del gobierno correspondientes, con los cuales se relacione en el ejercicio de sus funciones.

**Artículo 53.-** La Junta Directiva emitirá el reglamento interno el cual será sometido a discusión y aprobación de la Asamblea General Extraordinaria.

**Artículo 54.-** Las actividades de la Asociación en ningún caso podrán menoscabar las funciones del Estado y de sus instituciones.

**SEGUNDO:** La Asociación denominada **ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DE LA CAÑA DE AZUCAR DEL SUR**, deberá solicitar ante los entes estatales competentes, los permisos o licencias, que fueren necesarias para el cumplimiento de sus objetivos.

**TERCERO:** La Asociación denominada **ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DE LA CAÑA DE AZUCAR DEL SUR**, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

**CUARTO:** La Asociación denominada **ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DE LA CAÑA DE AZUCAR DEL SUR**, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

**QUINTO:** La Asociación denominada **ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DE LA CAÑA DE AZUCAR DEL SUR**, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos,

Justicia, Gobernación y Descentralización y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

**SEXTO:** La Asociación denominada **ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DE LA CAÑA DE AZUCAR DEL SUR**, queda sujeta a los principios de democracia participativa en el sentido interno, así como en temas de transparencia y rendición de cuentas frente a sus miembros y a la población en general cuando perciban o manejen bienes o fondos públicos en general, deben rendir cuentas ante el órgano competente de conformidad con el artículo 3 inciso 4) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**SÉPTIMO:** La disolución y liquidación de la Asociación denominada **ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DE LA CAÑA DE AZUCAR DEL SUR**, se hará de conformidad a sus estatutos.

**OCTAVO:** Que la legalidad y veracidad de los documentos no es responsabilidad de esta Secretaría de Estado, sino del peticionario.

**NOVENO:** Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

**DECIMO:** La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

**DECIMO PRIMERO:** Instruir a la Secretaría General para que de Oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), para que emita la correspondiente inscripción.

**DECIMO SEGUNDO:** Previo a extender la Certificación de la presente resolución el interesado deberá acreditar la cancelación de doscientos Lempiras (Lps.200.00) de conformidad con lo establecido en el Artículo 49 de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos Equidad Social y Racionalización del Gasto Público, creado mediante Decreto Legislativo No.17-2010 de fecha 21 de abril de 2010. **NOTIFIQUESE. (F) RIGOBERTO CHANG CASTILLO. SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACION Y DESCENTRALIZACION. (F) RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA. SECRETARIO GENERAL”.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los siete días del mes de agosto de dos mil quince.

**RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA**  
SECRETARIO GENERAL

16 J. 2016.

**CERTIFICACIÓN**

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización. **CERTIFICA:** La Resolución que literalmente dice: “**RESOLUCIÓN No. 60-2016. SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, veinticinco de enero de dos mil dieciséis.

**VISTA:** Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, con fecha trece de mayo de dos mil quince, que corre a expediente **No.P.J.13052015-187**, por la Abogada **MIRIAM CONCEPCIÓN OCHOA MEDRANO**, en su carácter de Apoderada Legal de la **IGLESIA EVANGÉLICA INTERNACIONAL THE RIVER**, con domicilio en el Barrio La Pagoda, calle principal, frente a Servitodos, de la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán; contraída a solicitar el otorgamiento la Personalidad Jurídica y aprobación de sus Estatutos.

**RESULTA:** Que peticionaria acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

**RESULTA:** Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, quien emitió el dictamen correspondiente **No. U.S.L. 2046-2015 de fecha 16 de octubre del 2015**, pronunciándose favorablemente a lo solicitado.

**CONSIDERANDO:** Que la **IGLESIA EVANGÉLICA INTERNACIONAL THE RIVER**, se crea como asociación religiosa de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

**CONSIDERANDO:** Que tratándose de las organizaciones religiosas que se han constituido en el país en ejercicio de los derechos de asociación y de libertad religiosa establecidas en los Artículos 77 y 78 de la Constitución de la República, son las organizaciones idóneas por medio de las cuales la persona humana pueda ejercitar la libertad de culto. En consecuencia, es razonable y necesario, que el Estado reconozca la existencia de las asociaciones religiosas, como organizaciones naturales propias de las sociedades humanas.

**CONSIDERANDO:** Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 116, 117, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Acuerdo Ejecutivo No 31-2014, de fecha treinta y uno de enero del dos mil catorce, el Presidente de la República, nombró a la abogada **KARLA EUGENIA CUEVA AGUILAR**, como Subsecretaria de Estado en los Despachos de Derechos Humanos y Justicia.

**CONSIDERANDO:** Que de acuerdo al Artículo 26 numeral 2 de la Ley General de la Administración Pública, los Subsecretarios de Estado en ausencia o impedimento legal sustituirán a los Secretarios de Estado.

**POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN**, en uso de sus atribuciones y de conformidad con los Artículos 245 numeral 40) de la Constitución de la República; Artículos 29 reformado, mediante Decreto 266-2013 de fecha 23 de enero de 2014, 56, 58 y 69 primer párrafo del Código Civil, 116, 120 y 26 numeral 2 de la Ley General de la Administración Pública, y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Conceder Personalidad Jurídica a la **IGLESIA EVANGÉLICA INTERNACIONAL THE RIVER**, con domicilio en el Barrio La Pagoda, calle principal, frente a Servitodos, de la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán; y aprobar sus Estatutos en la forma siguiente:

**ESTATUTOS DE LA IGLESIA EVANGÉLICA  
INTERNACIONAL THE RIVER**

**CAPÍTULO I  
CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN Y DOMICILIO**

**ARTÍCULO 1.-** Se constituye la **IGLESIA EVANGÉLICA INTERNACIONAL THE RIVER**, como una organización religiosa, apolítica, sin fines de lucro, con carácter misionero y proyección social, con personalidad jurídica, patrimonio propio y duración indefinida, con domicilio en el Barrio La Pagoda, calle principal, frente a Servitodos, de la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central; y podrá extenderse a cualquier otra ciudad y pueblo de la República y en el extranjero, empero, no se podrán levantar casas de oración en terrenos que no estén debidamente legitimados a nombre de la Iglesia.

**CAPÍTULO II  
OBJETIVOS**

**ARTÍCULO 2.-** La **IGLESIA EVANGÉLICA INTERNACIONAL THE RIVER**, tendrá como objetivos los siguientes: 1.- Promover la fe Cristiana y la expansión del Evangelio. 2.- El servicio social cristiano a la comunidad y la autosuficiencia de los sectores participantes a través de programas específicos. 3.- Desarrollar campañas de educación Cristiana, cultural, cívica y moral. 4.- Promover obras de asistencia social para ayudar a la comunidad que las necesita. 5.- Organizar grupos para capacitarlos en las áreas misioneras y evangélicas.

**ARTÍCULO 3.-** Para cumplir los objetivos anteriores, la Iglesia dispondrá de toda su capacidad para: 1.- Promover nuestros valores

nacionales en lo religioso, cultural y ministerial. 2.- Contribuir en la formación y capacitación de líderes misioneros y evangélicos y su adaptación al trabajo. 3.- Canalizar ayuda financiera, o de carácter donativos, cooperativos para el desarrollo físico, espiritual y comunal de sus miembros. 4.- Promover la fundación de escuelas, iglesias, para la enseñanza y capacitación. 5.- promover cruzadas, campañas, seminarios y coordinar trabajos con otros ministerios u organismos. 6.- Promover la rehabilitación psicosocial de las personas, por medio de educación, consejos, trabajos manuales y técnicos. 7.- promover el liderazgo de la mujer y su capacitación. 8.- Promover la Unidad de desarrollo ministerial con las Iglesias participantes. 9.- Formular y asesorar la presentación de proyectos sociales y espirituales. 10.- Realizar talleres, encuestas, simposios entre los sectores de la población y organismos. 11.- Promover proyectos sociales. 12.- Promover la libertad de conciencia o deberes del hombre dentro del organismo. 13.- Apoyar el proceso de formación integral del individuo capacitándolo por medio de enseñanzas prácticas.

### CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS DE LA IGLESIA

**ARTÍCULO 4.-** La **IGLESIA EVANGÉLICA INTERNACIONAL THE RIVER**, reconoce tres categorías de miembros: **MIEMBROS FUNDADORES:** Las personas que asistieron a la constitución de la Iglesia; **MIEMBROS PLENOS:** Las personas naturales o jurídicas que aceptan la doctrina de fe y reglamentos de la misma.- Deberá pedirse por escrito su ingreso ante la Asamblea General con autorización de la Junta Directiva; **MIEMBROS COLABORADORES:** Las personas que colaboren directa o indirectamente con la Iglesia.

### CAPÍTULO IV DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS

**ARTÍCULO 5.-** Son derechos de los miembros: 1.- Participar en la Asamblea General con derecho a voz y voto. 2.- Ser electo para optar a cargos dentro de la Iglesia. 3.- Programar actividades que vayan a favor del desarrollo espiritual, social, económico y cultural, para el fortalecimiento de la Iglesia y el bienestar de la comunidad 4.- Participar en los programas y actividades culturales, sociales, religiosas que organice la Iglesia. 5.- Ser Representante de la Iglesia para casos especiales, siempre que la Junta Directiva lo nombre como tal. 6.- Solicitar informes a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria.

**ARTÍCULO 6.-** Son obligaciones de los miembros: 1.- Cumplir con las disposiciones de los presentes Estatutos, reglamentos y resoluciones que la Asamblea y Junta Directiva acuerden. 2.- Asistir a las reuniones de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria. 3.- Velar por el fiel cumplimiento de las actividades, desarrollo y fortalecimiento de la Iglesia. 4.- Guardar la doctrina y disciplina de acuerdo a los reglamentos internos. 5.- Contribuir con el sostenimiento económico de la Iglesia, con su ofrenda voluntaria y con los diezmos. Los miembros no podrán representar a la Iglesia sin la debida autorización de la Junta Directiva. 6.- Desempeñar salvo impedimento los cargos para los que han sido electos.

**ARTÍCULO 7.-** La calidad de miembro se pierde: 1.- Por renuncia presentada por escrito ante la Junta Directiva. 2.- Por

contravenir las disposiciones de los Estatutos, reglamentos y autoridades legítimamente constituidas de la Iglesia. 3.- Por confesar secretos que sólo a la Iglesia le competen. 4.- Por violación a los Reglamentos disciplinarios y doctrinales.

### CAPÍTULO V DE LOS ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN

**ARTÍCULO 8.-** La iglesia estará constituida por los siguientes Órganos: 1.- Asamblea General. 2.- Junta Directiva. 3.- Asamblea de Misiones. 4.- Comités de Apoyo.

**ARTÍCULO 9.-** La Asamblea General, es el Órgano máximo de la Iglesia, está integrada por todos sus miembros, la cual puede ser Ordinaria y Extraordinaria. Se reunirá en forma ordinaria una vez al año en el mes de enero y en forma Extraordinaria, cuando los asuntos a tratar así lo requieran. Sus acuerdos y resoluciones, son de obligatorio cumplimiento para todos sus miembros presentes, y ausentes.

**ARTÍCULO 10.-** La Asamblea General Ordinaria será convocada con quince días de anticipación por el presidente de la Junta Directiva, a través de la Secretaría, adjuntando en la convocatoria la agenda a tratar.

**ARTÍCULO 11.-** El quórum requerido para instalar la Asamblea General Ordinaria será: En primera convocatoria: La mitad más uno de la totalidad de miembros inscritos como tales; en segunda convocatoria; se instalará válidamente con los miembros que asistan. El quórum para aprobar las resoluciones, es el voto favorable mitad más uno de los miembros asistentes.

**ARTÍCULO 12.-** La Asamblea General Ordinaria de la **IGLESIA EVANGELICA INTERNACIONAL THE RIVER**, tendrá las atribuciones siguientes: 1.- Aprobar, reprobado, modificar el plan anual de trabajo y presupuesto. 2.- Analizar el estado financiero y aprobarlo e improbarlo; 3.- Incorporación o cancelación de miembros previa recomendación de la Junta Directiva. 4.- Elegir los miembros que integran la Junta Directiva. 5.- Otorgar los poderes que se consideren pertinentes para el desarrollo de las actividades. 6.- Conocer los proyectos de programas que le sometan la Junta Directiva. 7.- Las demás que le corresponden como órgano supremo.

**ARTÍCULO 13.-** La Asamblea General Extraordinaria de la **IGLESIA EVANGÉLICA INTERNACIONAL THE RIVER**, se realizará las veces que sea necesaria, para discutir asuntos específicos o aquellos que tengan carácter de urgente y no pueden esperar a que se realice una Asamblea General Ordinaria. El quórum de asistencia será de dos terceras (2/3) partes del total de los miembros inscritos como tales. Para aprobar resoluciones se requiere las dos terceras (2/3) partes del voto favorable de los miembros. La Asamblea General Extraordinaria, tendrá las atribuciones siguientes: 1.- Aprobar la disolución y liquidación de la Iglesia. 2.- Aprobar la reforma de Estatutos de la Iglesia. 3.- Tratar cualquier asunto que requiera ser resuelto en forma urgente.

## CAPÍTULO VI DE LA JUNTA DIRECTIVA

**ARTÍCULO 14.-** La Junta Directiva es el órgano ejecutivo de la Iglesia, tendrá la representación oficial de la misma y cumplirá los presentes estatutos, reglamentos, resoluciones y disposiciones que emanen de la misma. El quórum necesario para tomar las resoluciones en la Junta Directiva, será la mitad más uno de sus miembros. En caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

**ARTÍCULO 15.-** La Junta Directiva estará integrada por: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, un Fiscal y tres Vocales: durarán en sus funciones dos años, pudiendo ser reelectos por un período más. Se reunirá de manera Ordinaria una vez al mes y Extraordinaria las veces que sea necesario.

**ARTÍCULO 16.-** Son atribuciones de la Junta Directiva: 1.- Dictar las políticas y normas para organizar y dirigir las actividades de la Iglesia. 2.- Cumplir y velar porque se cumplan los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria. 3.- Elaborar el plan de trabajo y presupuesto anual para ser presentada y aprobada por la Asamblea General. 4.- Elaborar y aprobar los reglamentos necesarios para el funcionamiento de la Iglesia y demás que sea necesario, por orden de la Asamblea General. 5.- Desarrollar los programas de trabajo, planificación por medio de la Asamblea de Misiones. 6.- suspender a los miembros parcial o totalmente cuando violen los principios, fundamentos, Estatutos y Reglamentos de la Iglesia. 7.- Efectuar convocatorias o Asambleas Generales cuando corresponda. 8.- Elaborar el Manual de Organización y funcionamiento de la Iglesia.

**ARTÍCULO 17.-** La Administración de la **IGLESIA EVANGÉLICA INTERNACIONAL THE RIVER**, estará a cargo de la Junta Directiva, que gozará de las amplias facultades de Administración, previa autorización de la Asamblea General Ordinaria.

**ARTÍCULO 18.-** La Iglesia a través de la Junta Directiva nombrará el personal técnico y administrativo según las necesidades de la misma. Los requisitos para ejercer los cargos administrativos y sus funciones serán objeto de un manual de Organización y funcionamiento a emitirse una vez aprobados los presentes Estatutos.

## CAPÍTULO VII ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

**ARTÍCULO 19.-** Son atribuciones del PRESIDENTE de la Junta Directiva: 1.- Convocar, presidir, abrir y cerrar las sesiones de la Junta Directiva, como de Asamblea. 2.- Representar a la Iglesia en el país, como en el extranjero en actividades religiosas, culturales, cívicas. 3.- Ejecutar las Resoluciones y Acuerdos que emanen de la Asamblea General. 4.- Elaborar con el Secretario la agenda de sesiones. 5.- Informar anual y mensualmente, si el caso lo requiere, sobre las actividades de la Iglesia y desarrollo de sus proyectos. 6.- Tomar el juramento a los miembros de la Junta Directiva. 7.- Firmar con el Tesorero toda erogación monetaria de la Iglesia. 8.- Registrar junto con el Tesorero la firma en alguna

institución bancaria, para aperturar cuentas mancomunadamente con el Tesorero, para beneficio de la Iglesia. 9.- Representación legal de la Iglesia.

**ARTÍCULO 20.-** Son atribuciones del VICEPRESIDENTE: 1.- Las mismas del Presidente en su ausencia. 2.- Desempeño de tareas en las comisiones que le fueren asignadas.

**ARTÍCULO 21.-** Son atribuciones del SECRETARIO: 1.- Redactar las actas de cada sesión. 2.- Convocar con el Presidente a sesiones. 3.- Llevar el libro de acuerdos de la Iglesia. 4.- Emitir la certificación del punto de acta.; y los demás que sean necesarios.

**ARTÍCULO 22.-** Son atribuciones del TESORERO: 1.- Recaudar las cuotas, donaciones y demás que correspondan a la Iglesia. 2.- Presentar cada mes el estado de cuentas y los documentos respectivos. 3.- Depositar los fondos de la Iglesia en una Institución bancaria que asigne la Junta Directiva. 4.- Preparar y presentar un informe anual de los movimientos de Tesorería. 5.- Llevar los libros de contabilidad de la Iglesia. 6.- Firmar con el Presidente toda erogación monetaria de la Iglesia. 7.- Registrar junto con el Presidente la firma en alguna institución bancaria, y aperturar cuentas bancarias mancomunadamente con el Presidente, para beneficio de la Iglesia.

**ARTÍCULO 23.-** Son atribuciones del FISCAL: 1.- Velar por el estricto cumplimiento de los Estatutos, reglamentos y Acuerdos de la Junta Directiva o Asamblea General. 2.- Supervisar y verificar todas las operaciones contables y financieras que realice la Iglesia. 3.- Revisar el Estado de cuentas de la Tesorería. 4.- Practicar u ordenar auditorías cada vez que sea necesario. 5.- Denunciar oportunamente ante la Junta Directiva o Asamblea General, cualquier acto ilícito o irregularidad en que incurran los miembros de la Iglesia.

**ARTÍCULO 24.-** Atribuciones de los Vocales: 1.- Sustituir en las sesiones y por el orden de su designación, a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva. 2.- Presidir las comisiones de apoyo que se nombren. 3.- Desempeñar cualquier función que les encomiende la Junta Directiva o Asamblea General.

## ASAMBLEA DE MISIONES

**ARTÍCULO 25.-** La Asamblea de Misiones: Estará integrada por diversos miembros misioneros y se someterá a las decisiones que emanen de la Asamblea General y de la Junta Directiva, sus atribuciones serán definidas en el Reglamento Interno de la Iglesia.

## CAPÍTULO VIII COMISIONES DE APOYO

**ARTÍCULO 26.-** Las Comisiones de Apoyo se constituirán temporal o indefinidamente, según lo determine la Junta Directiva, para realizar trabajos específicos de carácter nacional e internacional encomendadas por la Junta Directiva.- Sus Atribuciones estarán definidas en el Reglamento Interno de la Iglesia.

## CAPÍTULO IX DEL PATRIMONIO DE LA IGLESIA

**ARTÍCULO 27.-** El patrimonio de la Iglesia está constituido por: 1.- Las aportaciones de los miembros fijados de acuerdo al

Reglamento Interno. 2.- Los bienes muebles e inmuebles adquiridos a cualquier título. 3.- Las donaciones de personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras. La Asociación tendrá la libre administración de sus bienes, pero no podrá disponer de su patrimonio, sino para la consecución de sus objetivos.

## CAPÍTULO X DISOLUCION Y LIQUIDACIÓN

**ARTÍCULO 28.-** La Iglesia sólo podrá disolverse por acuerdo de la mayoría absoluta, constituidos en Asamblea General, por cualquiera de las siguientes causales: 1.- Por no haberse logrado los objetivos de la Iglesia. 2.- Por violación a las leyes de la República. 3.- Por encontrarse en estado de insolvencia económica. 4.- Por sentencia judicial, o Resolución del Poder Ejecutivo. 5.- Cuando así lo designe la mayoría requerida en Asamblea General Extraordinaria.

**ARTÍCULO 29.-** Acordada legalmente la disolución de la Iglesia se procederá a su liquidación de acuerdo al siguiente procedimiento: Se procederá a nombrar una Junta Liquidadora, encargada de efectuar las revisiones e inventarios correspondientes, procediendo a cumplir con las obligaciones contraídas con terceros: después de liquidada y si existiese remanente de bienes, se traspasará a otra Iglesia con fines similares, legalmente constituido o a cualquier institución de beneficencia existente en el país, por vía de donación, o al Estado.

## CAPÍTULO XI DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 30.-** El ejercicio social de la **IGLESIA EVANGÉLICA INTERNACIONAL THE RIVER**, será del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.

**ARTÍCULO 31.-** Los presentes estatutos podrán ser reformados en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, por acuerdo de las dos terceras partes de los mismos.

**ARTÍCULO 32.-** En todo lo no previsto en los presentes estatutos se estará a lo que al efecto dispongan las leyes del país.

**SEGUNDO:** La **IGLESIA EVANGÉLICA INTERNACIONAL THE RIVER**, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

**TERCERO:** La **IGLESIA EVANGÉLICA INTERNACIONAL THE RIVER**, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C), los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del

extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

**CUARTO:** La **IGLESIA EVANGÉLICA INTERNACIONAL THE RIVER**, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

**QUINTO:** La disolución y liquidación de la **IGLESIA EVANGÉLICA INTERNACIONAL THE RIVER**, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una Organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo, primero de este mismo Artículo.

**SEXTO:** Que la legalidad y veracidad de los documentos no es responsabilidad de esta Secretaría de Estado, sino del peticionario.

**SÉPTIMO:** Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

**OCTAVO:** La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

**NOVENO:** Instruir a la Secretaría General para que de oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), para que emita la correspondiente inscripción.

**DÉCIMO:** De oficio procedase a emitir la certificación de la presente resolución, a razón de ser entregada al interesado. **NOTIFÍQUESE. (F) KARLA EUGENIA CUEVA AGUILAR, SECRETARIA DE ESTADO, POR LEY EN EL DESPACHO DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN. (F) RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA. SECRETARIO GENERAL”.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintinueve días del mes de febrero de dos mil dieciséis.

**RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA  
SECRETARIO GENERAL**

16 J. 2016.

**CERTIFICACIÓN**

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización. CERTIFICA. La Resolución que literalmente dice: **“RESOLUCIÓN No. 706-2016. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCEN-TRALIZACIÓN.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, veinticuatro de junio del dos mil dieciséis.

**VISTA:** Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, en fecha veinte de junio del dos mil dieciséis, misma que corre a Expediente administrativo número **PJ-20062016-289**, por el Abogado **DARIN ALEXANDER PADILLA VINDEL**, quien actúa en su condición de Apoderado Legal de la **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD)**, denominada **FUNDACIÓN SOÑEMOS JUNTOS HONDURAS**, con domicilio en la Colonia América, avenida nueve, de la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central; contraído a solicitar la Personalidad Jurídica a favor de su representada.

**RESULTA:** Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

**RESULTA:** Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quien emitió dictamen favorable **No.U.S.L.738-2016** de fecha 23 de junio del 2016.

**CONSIDERANDO:** Que la **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO**, denominada **FUNDACION SOÑEMOS JUNTOS HONDURAS**, se constituyó mediante Instrumento Público número Trescientos Treinta y Ocho (338), en fecha diecisiete de junio de dos mil dieciséis, en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán ante los oficios del Notario Público **SONIA MARIA OCHOA LARA**, acreditándose ante éste el patrimonio de la Fundación, asimismo, en el citado instrumento se incorporan los estatutos, el nombramiento de la Junta Directiva y la delegación al Presidente de la Fundación, de conformidad a lo establecido en la Ley Especial de Fomento para las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD) y su reglamento.

**CONSIDERANDO:** Que la **ONGD**, se crea como Organización civil, independiente de los gobiernos locales, de carácter privado y de interés público, apolítica, sin fines de lucro cuyos objetivos contribuyen desarrollo humanitario e integral de la población, entre otros; asimismo sus disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

**CONSIDERANDO:** Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No.002-2002 de fecha veintiocho de enero

del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 119 de la Ley General de la Administración Pública, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

**CONSIDERANDO:** Que el señor Secretario de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, mediante **Acuerdo Ministerial No.423-2014** de fecha 14 de febrero de 2014, delegó en la ciudadana, **KARLA EUGENIA CUEVA AGUILAR**, Subsecretaria de Estado en el Despacho de Derechos Humanos y Justicia, la facultad de resolver los asuntos que se conozcan en única instancia y los recursos administrativos por medio de los cuales se impugnan sus propios actos o de sus inferiores jerárquicos en la correspondiente instancia.

**POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN**, en uso de sus atribuciones y de conformidad con los Artículos 245 numeral 40) de la Constitución de la República; 56 y 58 del Código Civil, 1, 2, 5, 7 de la Ley Especial de Fomento para las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo ONGD y 5, 7, 8, 9, 12, 16, 19, 20, 21, 22 y demás aplicables Reglamento de la Ley Especial de ONGD; 29 numeral 2), 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública y 23,24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Conceder Personalidad Jurídica a la **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO** denominada **FUNDACIÓN SOÑEMOS JUNTOS HONDURAS**, con domicilio en la Colonia América, avenida nueve, de la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central; la cual se constituyó mediante Instrumento Público número Trescientos Treinta y Ocho (338), en fecha diecisiete de junio de dos mil dieciséis, en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán ante los oficios del Notario Público **SONIA MARIA OCHOA LARA**, instrumento que contiene los estatutos, con duración indefinida y con los siguientes objetivos: a) Contribuir al Desarrollo y Crecimiento integral del país con proyectos sociales de construcción de pisos, techos, casas, escuelas, canchas de fútbol e infraestructura en general. b) Brindar capacitaciones en diversas áreas a nivel nacional promoviendo la participación colectiva como parte del proceso de recuperación social. c) Contribuir elevar la calidad de Vida de la Población Infantil mediante la promoción de desarrollo de proyectos orientados a la protección integral de la niñez así como el fortalecimiento de la familia y la educación. d) Sirviendo como gestor que facilite la solidaridad de los que nos conocen y confían en nuestro trabajo. e) Promoviendo estilos de vida personales y colectivos coherentes con la propuesta solidaria que presentamos. f) Sensibilizar a los padres de familia sobre la importancia de la educación en el desarrollo integral de sus hijos. g) Formar y capacitar grupos de voluntarios comprometidos socialmente que nos ayuden que los

miembros de comunidades marginadas accedan a nuestro programa de capacitación y sensibilización. h) Establecer alianzas con el fin de obtener apoyo financiero con organismos de cooperación nacional e internacional para garantizar el logro de los anteriores objetivos.

**SEGUNDO:** LA ONGD, se regirá por sus estatutos, contenidos en el instrumento de constitución aprobados por los Fundadores.

**TERCERO:** LA ONGD, está obligada a solicitar ante los entes estatales competentes, los permisos o licencias necesarios para el cumplimiento de sus objetivos.

**CUARTO:** LA ONGD, queda sujeta al cumplimiento de las obligaciones emanadas de la Ley Especial de Fomento para las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD) y su Reglamento.

**QUINTO:** Las reformas o modificaciones de los Estatutos de organización se someterán al mismo procedimiento de su aprobación, y serán registradas en la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización.

**SEXTO:** La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

**SÉPTIMO:** Instruir a la Secretaría General para que de Oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.) para que proceda a la inscripción de la organización en el registro correspondiente.

**OCTAVO:** La legalidad y veracidad de los documentos no es responsabilidad de esta Secretaría de Estado sino del peticionario.

**NOVENO:** Previo a extender la Certificación de la presente resolución el interesado deberá acreditar la cancelación de doscientos Lempiras (L.200.00) de conformidad con lo establecido en el Artículo 49 de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público, creado mediante Decreto Legislativo No.17-2010 de fecha 21 de abril de 2010.- **NOTIFÍQUESE. KARLA EUGENIA CUEVA AGUILAR, SUBSECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DERECHOS HUMANOS Y JUSTICIA. RICARDO ALFREDO MONTES NAJERA, SECRETARIO GENERAL**".

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los doce días del mes de julio de dos mil dieciséis.

**RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA**  
SECRETARIO GENERAL

16 J. 2016.



## AVISO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL

### REPUBLICA DE HONDURAS

#### SERVICIO AUTÓNOMO NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (SANAA)

El Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA), invita a las empresas interesadas en participar en la **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL SANAA-DM-11-2016**, a presentar ofertas selladas para el **"SUMINISTRO DE 336,450 LIBRAS DE CLORO GAS (168 CILINDROS DE 2,000 LIBRAS Y 3 CILINDROS DE 150 LIBRAS) PARA SER UTILIZADO EN LA POTABILIZACIÓN DEL AGUA PARA CONSUMO HUMANO"**.

El financiamiento para la realización del presente proceso proviene exclusivamente de fondos nacionales.

La licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional (LPN), establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

Las bases de licitación estarán disponibles en las oficinas del Departamento de Licitaciones y Contrataciones de SANAA, ubicadas en la 1ra. avenida, 13 calle, Paseo El Obelisco, Comayagüela, M.D.C., Honduras, C.A. Teléfono: (504) 2237-8551, Telefax: (504) 2237-8552; página de internet [www.sanaa.hn](http://www.sanaa.hn); e-mail: [sanaalicitaciones@hotmail.com](mailto:sanaalicitaciones@hotmail.com); a partir del día **jueves 14 de julio del 2016**, en el horario comprendido entre las 7:30 A.M. y las 3:30 P.M., mediante solicitud escrita dirigida al Gerente General Ing. Walter Roberto Pavón Villars, podrán solicitar su recibo de pago en la ventanilla No. 1 del Departamento de Atención al cliente para luego realizar el pago por la cantidad de **Ochocientos Lempiras Exactos (L.800.00)**. Con el comprobante de pago deberá presentarse en la Departamento de Licitaciones y Contrataciones donde se le hará entrega de constancia y las bases de licitación.

El costo de los documentos **No es reembolsable**.

Las ofertas deberán presentarse en la siguiente dirección: SANAA Central, oficinas ubicadas en la primera avenida, 13 calle, Paseo El Obelisco, Comayagüela, M.D.C., Honduras, C.A. Teléfono: (504) 22378551, Telefax: (504) 22378552; páginas internet [www.sanaa.hn](http://www.sanaa.hn); email: [sanaalicitaciones@hotmail.com](mailto:sanaalicitaciones@hotmail.com); apartado postal 437, Comayagüela. La recepción y apertura de ofertas se llevará a cabo el día **Miércoles 24 de agosto del 2016 a las 9:30 A.M.** Las ofertas se abrirán en presencia de los representantes de los oferentes que deseen asistir en la dirección indicada. Las ofertas que se reciban fuera de plazo serán rechazadas. Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una Garantía de Mantenimiento de la oferta por un porcentaje equivalente a por lo menos el dos por ciento (2%) del valor de la oferta.

Comayagüela, M.D.C., 14 de julio del 2016.

**ING. WALTER ROBERTO PAVÓN VILLARS**  
GERENTE GENERAL

16 J. 2016.